|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 al Documento 28(Add.21)-S** |
|  | **27 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
| puntos de vista y propuestas en relación con el tema 9.1.2 de la cmr-19 | |
| Punto 9.1(9.1.2) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.2) [Resolución **761 (CMR-15)**](#RES_761) – Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

Introducción

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución **761 (CMR-15)**, el UIT-R realizó los estudios reglamentarios y técnicos apropiados entre las IMT y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) (SRS (sonora)) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3, habida cuenta de los requisitos operacionales de las IMT y el SRS (sonora).

La finalidad de estos estudios es responder al *resuelve invitar al UIT-R* de la Resolución **761 (CMR-15)**, con objeto de que la CMR-19 pueda adoptar decisiones en la materia, según proceda.

La banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz está atribuida al servicio fijo (SF), el servicio móvil (SM), el servicio de radiodifusión (SR) y el servicio de radiodifusión por satélite (SRS). Sobre la base de los resultados de la CMR-15, la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones de las Regiones 1 y 3 que deseen introducir las IMT de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-15)** y la Resolución **761 (CMR-15)** (véanse los números **5.346** y **5.346A** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)). Conforme a lo estipulado en la Resolución **528 (Rev.CMR-15)**, en el periodo transitorio, los sistemas de radiodifusión por satélite pueden introducirse únicamente en los 25 MHz superiores de esta banda de frecuencias, de conformidad con los procedimientos que figuran en las Secciones A a C de la Resolución **33 (Rev.CMR-15)** o en los Artículos **9** a **14** del RR, según proceda (véanse los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución **33 (Rev.CMR-15)**). El servicio terrenal complementario puede introducirse durante dicho periodo, a reserva de que se efectúe la coordinación con las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados.

Actualmente, los procedimientos de coordinación con arreglo a los números **9.11** y **9.19** del RR se aplican a fin de lograr las condiciones de compartición y compatibilidad necesarias entre el SRS y los servicios terrenales.

En el contexto del tema 9.1.2 del punto 9.1 del orden del día de la CMR-19, el GT 4A y el GT 5D son los responsables de los estudios relativos al SRS (sonora) y las IMT, respectivamente. El Informe de la RPC ha sido elaborado y aprobado en la segunda sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), celebrada en Ginebra del 18 al 28 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta que las actuales condiciones del RR y técnicas podrían garantizar suficientemente la compatibilidad de las IMT y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) (sonora) en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3, China apoya la posible acción 1 (NOC) en el Informe de la RPC.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

NOC CHN/28A21A2/1

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

**Motivos:** Teniendo en cuenta que las actuales condiciones del RR y técnicas podrían garantizar suficientemente la compatibilidad de las IMT y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) (sonora) en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3, se propone que no se introduzcan cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

NOC CHN/28A21A2/2

ARTÍCULO 21

Servicios terrenales y espaciales que comparten bandas  
de frecuencias por encima de 1 GHz

**Motivos:** Pueden aplicarse los actuales procedimientos de coordinación de los números 9.11 y 9.19 del RR, que podrían cumplir suficientemente las condiciones de compartición y compatibilidad entre el SRS y los servicios terrenales.

NOC CHN/28A21A2/3

APÉNDICE 5 (REV.CMR-15)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

**Motivos:** Los actuales procedimientos de coordinación de los números 9.11 y 9.19 del RR podrían cumplir suficientemente las condiciones de compartición y compatibilidad entre el SRS y los servicios terrenales.

SUP CHN/28A21A2/4

RESOLUCIÓN 761 (Cmr‑15)

Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y   
el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda   
de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

**Motivos:** La CMR-19 completará los estudios requeridos para la compartición y compatibilidad entre el SRS (sonora) y las IMT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_